



**UNIVERSIDAD DE MURCIA.
DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL**

*El derecho fundamental de asociación como instrumento de
cambio social: las asociaciones juveniles.*

Tesis doctoral realizada por:

D. Francisco Manuel Reverte Martínez.

Bajo la dirección de:

D^a Encarna Serna Meroño

Profesora Titular del Departamento de Derecho Civil.

2016

El acto de defensa y evaluación de la presente tesis doctoral tuvo lugar **el 5 de Febrero de 2016**, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

El Tribunal estuvo compuesto por los siguientes miembros:

D^a María del Carmen Gete ó Alonso y Calera. Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Autónoma de Barcelona y ostentando la presidencia del Tribunal.

D. Joaquín Ataz López. Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Murcia y en calidad de secretario del Tribunal.

D. Carlos Díez Soto, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Politécnica de Cartagena como vocal del Tribunal.

Tras la defensa por el doctorando de su tesis doctoral, y los comentarios, opiniones y críticas del Tribunal, tras la correspondiente deliberación secreta entre sus miembros, la tesis elaborada y defendida por **D. Francisco Manuel Reverte Martínez** obtuvo la calificación de

SOBRESALIENTE óCUM LAUDEö.



A continuación se reproducen índice, introducción y resumen ó abstract de la tesis.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE.	2
ABREVIATURAS UTILIZADAS.	12
AGRADECIMIENTOS.	16
INTRODUCCIÓN.	19
<i>Justificación.</i>	20
<i>Metodología.</i>	24

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS, POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN COMO INSTRUMENTO JURÍDICO DE CAMBIO E INNOVACIÓN SOCIAL.	27
---	----

I. DE LOS "COLLEGIA" ROMANOS A LAS SOCIEDADES ECONÓMICAS DE AMIGOS DEL PAÍS.	29
II. LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN EL SIGLO XIX: DE LAS SOCIEDADES PATRIÓTICAS A LAS ASOCIACIONES OBRERAS.	34
III. EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LA PRIMERA LEY DE ASOCIACIONES: LEY DE 20 DE JUNIO DE 1887 SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.	37
IV. EL CÓDIGO CIVIL DE 1889. DE LAS ASOCIACIONES COMO PERSONAS JURÍDICAS DE INTERÉS PÚBLICO RECONOCIDAS POR LA LEY.	40
V. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA II REPÚBLICA A LA REPRESIÓN DEL	

ASOCIACIONISMO BAJO EL RÉGIMEN FRANQUISTA.	47
1. LA LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES, OBRERAS Y PATRONALES DE LA II REPUBLICA.	47
2. EL DECRETO DE 25 DE ENERO DE 1941 SOBRE REGULACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN COMO PARADIGMA DEL MODELO REPRESIVO DEL ASOCIACIONISMO SIN FIN DE LUCRO.	49
3. LA LEY 191/1964, DE 24 DE DICIEMBRE, DE ASOCIACIONES. EL ASOCIACIONISMO CONTROLADO EN UN RÉGIMEN AUTORITARIO.	52
VI. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN COMO INSTRUMENTO JURÍDICO PARA EL CAMBIO SOCIAL Y POLÍTICO EN LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA ESPAÑOLA.	55
1. LAS PECULIARIDADES DE LAS ASOCIACIONES DEL MOVIMIENTO NACIONAL. EL CASO DE LAS ASOCIACIONES DE CABEZAS DE FAMILIA.	57
2. EL MOVIMIENTO CIUDADANO DEMOCRÁTICO COMO INSTRUMENTO JURÍDICO PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO.	60
3. EL ENCAUZAMIENTO DEL RÉGIMEN ASOCIATIVO DEL MOVIMIENTO NACIONAL EN EL DERECHO GENERAL DE ASOCIACIONES.	63

VII. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 Y SU ART. 22.	67
1. PROCESO CONSTITUYENTE Y DERECHO DE ASOCIACIÓN.	68
2. EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL. CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 22.	70
3. LA CLÁUSULA DEROGATORIA DE LAS NORMAS ANTERIORES OPUESTAS A LA CONSTITUCIÓN Y LA COMPLEJA VIGENCIA DE LA LEY DE ASOCIACIONES DE 1964.	72

SEGUNDA PARTE.

**EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN EL SIGLO XXI. ANÁLISIS DE LA LEY
ORGÁNICA 1/ 2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE
ASOCIACIÓN (LODA).**

I. CONTENIDO, PRINCIPIOS Y LÍMITES.	78
1. CONTENIDO. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN COMO DERECHO DE LIBERTAD.	81
1.1. <i>Libertad positiva de asociación.</i>	82
1.2. <i>Libertad negativa de asociación.</i>	86
1.3. <i>Principios democráticos.</i>	89
2. LÍMITES DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN. LICITUD DE FINES Y DE MEDIOS.	91

2.1. <i>El caso de las Asociaciones de Consumidores de Cannabis: en los límites entre el ilícito penal y el libre derecho de asociación.</i>	94
II. CAPACIDAD.	98
1. TITULARIDAD DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.	98
1.1. <i>Asociación y extranjería.</i>	99
2. TITULARIDAD DEL DERECHO Y CAPACIDAD PARA EJERCERLO.	
2.1. <i>Asociación y discapacidad.</i>	102
2.2. <i>Asociación y edad.</i>	103
2.3. <i>Limitaciones al derecho de asociación de carácter profesional.</i>	105
III. CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y ADQUISICIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.	109
1. ELEMENTOS DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN.	112
1.1. <i>Unión de personas con compromiso estable y común.</i>	113
1.2. <i>Finalidades comunes, de interés general o particular.</i>	114
1.3. <i>Ausencia de fines lucrativos. De la distinción entre asociaciones y sociedades.</i>	120
1.4. <i>Aprobación de los Estatutos y el Acta fundacional.</i>	126
2. CARÁCTER Y CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS.	129
2.1. <i>Contenido mínimo estatutario.</i>	130
2.2. <i>Denominación asociativa y alcance del control de la</i>	

<i>Administración registral.</i>	132
<i>2.3. Sobre el domicilio como elemento determinante del marco normativo y registral.</i>	136
3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.	140
IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO ASOCIATIVO.	142
1. REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y DERECHO DE AUTO-ORGANIZACIÓN.	143
2. PRINCIPIO DE DEMOCRACIA INTERNA.	144
3. RÉGIMEN INTERNO Y ÓRGANOS ASOCIATIVOS.	147
<i>3.1. La Asamblea General como órgano supremo asociativo.</i>	148
A) Régimen interno supletorio para la Asamblea.	149
<i>3.2 Del órgano de representación.</i>	151
4. RÉGIMEN EXTERNO. DE LAS ACTIVIDADES.	154
5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD.	155
6. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	162
V. CONDICIÓN JURÍDICA DE ASOCIADO.	168

1. DEL CARÁCTER ESENCIAL DEL DERECHO A ASOCIARSE	
Y LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.	168
1.1 <i>Derechos de participación en la entidad.</i>	169
1.2. <i>Derechos de información sobre los órganos, documentación, y actividades.</i>	171
1.3. <i>Derechos de garantías ante medidas sancionadoras.</i>	172
1.4. <i>Derecho a impugnar los acuerdos asociativos.</i>	175
2. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	176
3. CAMBIOS Y EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.	180
VI. GARANTÍAS JURISDICCIONALES.	183
1. PROTECCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN.	183
2. CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ACTUACIÓN DE LAS ASOCIACIONES.	187

PARTE TERCERA

**LAS ASOCIACIONES JUVENILES COMO TIPO ASOCIATIVO DONDE LOS
MENORES EJERCEN CON PLENITUD SU LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.**

I. JÓVENES Y DERECHO DE ASOCIACIÓN. EL MOVIMIENTO JUVENIL DEMOCRÁTICO Y EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES COMO TIPO ASOCIATIVO NO LUCRATIVO DE RÉGIMEN ESPECIAL.	192
1. JUVENTUD, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES JUVENILES.	
UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA Y SOCIOLÓGICA.	192
1.1. <i>Una breve perspectiva histórica.</i>	192
1.2. <i>El nacimiento conceptual de la condición juvenil.</i>	196
1.3. <i>Precisión terminológica.</i>	201
2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES DURANTE LA DICTADURA FRANQUISTA.	205
2.1. <i>La Ley Fundacional del Frente de Juventudes (FJ).</i>	
<i>Análisis jurídico de la norma.</i>	205
2.2. <i>La Delegación Nacional de Juventudes, y la Organización Juvenil Española. El Decreto 2223/ 1961, de 16 de Noviembre.</i>	208
2.3. <i>El Consejo Nacional de la Juventud como órgano colegiado y permanente, de carácter consultivo.</i>	209
2.4. <i>El origen en el derecho español de las ñasociaciones juvenilesö como entidades colectivas de derecho especial.</i>	211
3. TRANSICIÓN Y MOVIMIENTO JUVENIL DEMOCRÁTICO. NACIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES EN ESPAÑA.	213
3.1. <i>El movimiento juvenil democrático y su lucha por el reconocimiento del asociacionismo juvenil.</i>	213
3.2. <i>El R. D. 3481/1977 de 18 de diciembre por el que se regula</i>	

<i>provisionalmente el reconocimiento de Asociaciones Juveniles.</i>	215
4. EL ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. INICIATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO JUVENIL DEMOCRÁTICO.	221
<i>4.1. Los primeros Organismos de Juventud Democráticos. El Censo general de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.</i>	223
<i>4.2. El impulso a la Participación y el Asociacionismo Juvenil en la década de los 80.</i>	225
II. EL VIGENTE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES: LA EDAD COMO ELEMENTO SUBJETIVO DETERMINANTE Y EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN POR LOS MENORES DE EDAD COMO NOTA ESENCIAL DEL TIPO ASOCIATIVO ESPECÍFICO.	229
1. EL R.D. 397/ 1988, DE 22 DE ABRIL POR EL QUE SE REGULA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES. ANÁLISIS DE LA NORMA.	229
2. LA CUESTIÓN DE LA EDAD COMO NOTA ESENCIAL EN LAS ASOCIACIONES JUVENILES.	235
<i>2.1. Participación y asociacionismo de los menores de edad en la Convención de los Derechos del niño de 1989 y la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.</i>	239
<i>2.2. Representante legal con plena capacidad de obrar en las asociaciones juveniles.</i>	244

3. INCIDENCIA DE LA LODA EN LAS ASOCIACIONES JUVENILES Y EL EJERCICIO POR LOS MENORES DE EDAD DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.	252
4. LAS ASOCIACIONES JUVENILES. NOTAS DEFINITORIAS.	257
4.1. <i>Las Asociaciones Juveniles en España como resultado de un proceso de confluencia de cambios sociales.</i>	257
4.2. <i>Concepto y regulación.</i>	260
4.3. <i>Elementos diferenciadores del tipo asociativo juvenil específico del derecho privado español.</i>	262
4.4. <i>Distinción de las asociaciones juveniles de otras figuras asociativas afines en el ordenamiento español.</i>	265
A) Las asociaciones del alumnado.	265
B) Las secciones juveniles de entidades de adultos.	269
C) Las entidades prestadoras de servicios a la Juventud.	270
D) Los Consejos de Juventud como entidades asociativas de naturaleza mixta público-privada.	274
a) El nuevo modelo de Consejo de Juventud de Aragón de 2015 como órgano consultivo y colegiado de composición mixta.	280
III. DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO AUTONÓMICO.	283
1. CRITERIOS GENERALES SOBRE EL REPARTO DE COMPETENCIAS SOBRE EL DERECHO ASOCIACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.	283

<i>1.1. Marco competencial del Estado.</i>	283
<i>1.2. Competencias autonómicas en materia de asociaciones.</i>	286
<i>1.3. Juventud, como título competencial constitucionalmente indeterminado y asumido por las Comunidades Autónomas.</i>	288
2. LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE ASOCIACIONES Y SU INCIDENCIA EN JÓVENES Y ASOCIACIONES JUVENILES.	292
<i>2.1. Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.</i>	293
<i>2.2. Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi. Sobre los asociados juveniles e infantiles.</i>	296
<i>2.3. Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.</i>	298
<i>2.4. La Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. Del modelo asociativo valenciano y las asociaciones juveniles.</i>	299
<i>2.5. La Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y la figura de las asociaciones juveniles en el ámbito andaluz.</i>	303
A) El Decreto de Asociaciones Juveniles de 1986.	303
B) El Censo de Entidades de Participación juvenil de 2006.	304
CONCLUSIONES.	309
BIBLIOGRAFÍA.	323
RELACION DE JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES.	351

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ABREVIATURAS

ACDE	Associació Catalana d'Escultisme.
ACF	Asociación de Cabezas de Familia.
ADC	Anuario Derecho Civil
AE	Asociación Europea.
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español.
AJ	Asociación Juvenil.
ASDE	Asociación Scouts de España.
BD	Base de datos.
BDJ	Base de datos jurídica.
BGB	Código Civil alemán.
BOC	Boletín Oficial del Congreso.
BOC	Boletín Oficial de Canarias.
BOE	Boletín oficial del Estado.
BOM	Boletín Oficial del Movimiento.
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales
BOPV	Boletín Oficial del País Vasco.
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
CC	Código Civil.
CC.AA.	Comunidades Autónomas
CCCat	Código Civil de Cataluña.
CDN	Convención de los Derechos del Niño.
CE	Constitución Española.
CEE	Comunidad Económica Europea.

CENDOJ	Centro de Documentación Judicial.
CPs	Colegios profesionales.
CIDUR	Centro de Información y Documentación urbana.
CJE	Consejo de la Juventud de España.
CJA	Consejo de la Juventud de Andalucía.
CJRM	Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.
CNJC	Consell Nacional de la Juventud de Cataluña.
DA	Disposición Adicional.
DOCE	Diario Oficial Comunidades Europeas.
DOGV	Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.
DRY	Democracia Real Ya.
EPA	Encuesta de Población Activa.
FCEG	Federación Catalana d'Escoltisme i Guiatge.
FEE	Federación de Escultismo en España.
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias.
FET	Falange Española Tradicionalista.
FJ	Frente de Juventudes.
ICAMUR	Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.
INJUVE	Instituto de la Juventud de España.
JONS	Juventudes de Ofensiva Nacional Sindicalista.
JSU	Juventudes Socialistas Unificadas.
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil.
LODA	Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial.
LOPJM	Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.
LSA	Ley Sociedades Anónimas

LSL	Ley Sociedades Limitadas.
ME	Mutua europea.
MJ	Movimiento juvenil.
M°	Ministerio.
MSC	Movimiento scout católico.
NGO's	Non governmental organizations.
OB.CIT.	Obra citada.
OMMS	Organización Mundial del Movimiento Scout.
RCL	Repertorio Cronológico de Legislación.
RD	Real Decreto.
RDL	Real Decreto Ley.
RGAM	Registro General de Asociaciones del Movimiento.
RIDROM	Revista Internacional de Derecho Romano.
RCDI	Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.
RJ	Repertorio Jurisprudencia.
SCE	Sociedad cooperativa europea.
ST	Sentencia.
SAN	Sentencia Audiencia Nacional.
SAP	Sentencia Audiencia Provincial.
STC	Sentencia Tribunal Constitucional.
STS	Sentencia Tribunal Supremo.
STSJ	Sentencia Tribunal Superior de Justicia.
TIC's	Tecnologías de información y comunicación.
YMCA	Youth Movement Cristian Asociation

A D. ANTONIO REVERTE NAVARRO

õIn memoriamõ

AGRADECIMIENTOS

El proyecto inicial de esta tesis comenzó a andar en la primera década del siglo, cuando a un alumno del programa de doctorado en derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, le correspondió en suerte como tutor **D. ANTONIO REVERTE NAVARRO**, *õpor azar del sorteo entre los profesores del departamentoö, fueron sus palabras de presentación. Tras los correspondientes cursos, proyecto y memoria para obtener la suficiencia investigadora, tutor y alumno pasaron a convertirse en Director de Tesis y Doctorando, quedando entre medias del proceso el fruto de una publicación monográfica del alumno dirigida y prologada por el tutor, y una relación de respeto y cordialidad que incluía el descubrimiento mutuo del cercano parentesco común.*

En Octubre de 2014, se presentó oficialmente el proyecto de esta tesis en el Departamento de Derecho Civil, siendo los directores de tesis D. ANTONIO REVERTE NAVARRO y D^a ENCARNA SERNA MERONÑO. Apenas 15 días antes, el Director había realizado al proyecto aportado por el doctorando sus últimas correcciones subrayadas en color rojo.

El 7 de Noviembre de 2014, falleció en su casa de La Alberca [Murcia] D. ANTONIO REVERTE NAVARRO. Su pérdida para mí fue inesperada y dolorosa, uniéndome al dolor de su familia y amigos. Sirva su recuerdo desde estas páginas como homenaje para una gran persona, con un insigne nivel de formación científica, así como un fuerte compromiso con la sociedad, y, sobre todo con la Universidad.

Siempre podré decir con orgullo, que fui el último alumno de ese gran hombre a quien sus amigos llamaban TONO, más para mí será siempre D. ANTONIO REVERTE.

Su apreciada discípula, la profesora D^a ENCARNA SERNA MEROÑO, con su dolorosa ausencia, asumió la dirección de la tesis. Por ello, es de ley agradecer su inapreciable labor, que ha hecho verdaderamente posible que esta tesis sea una realidad. [Gracias, ENCARNA. Yo creo que tu amigo TONO estaría contento con el trabajo que has realizado dirigiendo esta tesis].

Continuando con los agradecimientos, dentro del ámbito académico, dar las gracias al Departamento de Derecho Civil y a todo su profesorado por mantener y cuidar una excelente biblioteca que me ha servido para realizar esta tesis, al igual que al equipo profesional de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y de la Hemeroteca Clara Campoamor.

Tras los académicos, los familiares, y como decía en el libro que prologó D. Antonio Reverte, esta publicación está dedicada a Carmen, Ángela y José Manuel, mi mujer e hijos, que ñme aguantan y me soportanö.

La dedicaría también a mis padres, pero aunque viven, no lo van a entender. Por ello, como ahora los dos somos como los ñpadres de nuestros padresö, un recuerdo agradecido a mi hermano, José Luis, a Isabel, y a mis sobrinos Isa, Mar y José Luis.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN.

La participación ciudadana y el derecho de asociación han contribuido de manera importante a las transformaciones producidas en la sociedad española, desde mediados del siglo pasado hasta las primeras décadas de este siglo. Con la Constitución de 1978, nuestro país introduce en su ordenamiento jurídico el concepto de participación como uno de sus principios rectores, y el derecho de asociación, regulado en su artículo 22 y entendido como derecho fundamental, vive un período de vigor y pujanza, tanto en el plano de su reconocimiento jurídico administrativo, como en la realidad social, con la presencia de miles de entidades asociativas con una amplia heterogeneidad de finalidades y ámbitos de actuación en la que participan millones de ciudadanos en nuestro país. En el conjunto de ese proceso de transformación democrática, en cada momento histórico, los jóvenes han sido un motor importante de cambio social.

El régimen jurídico del derecho de asociación en nuestro país viene establecido con carácter general, en la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Nuestro trabajo de investigación profundiza en el estudio de la organización y el desarrollo del derecho de asociación por los jóvenes, sobre el presupuesto del principio constitucional de fomento por los poderes públicos de la participación juvenil recogido en el art. 48 CE. A tal fin, se presta especial atención a la figura jurídica, dentro del fenómeno asociativo, de las asociaciones juveniles, en las que la edad es factor determinante de su especialización jurídica, de trascendencia tal, que permite superar las limitaciones que en la capacidad de obrar supone la minoría de edad legal en nuestro país y que, por poner un sencillo ejemplo, permitiría a un chico o una chica de 15 años, como presidente de una asociación juvenil, firmar un convenio de colaboración con el alcalde de su ciudad, con el presidente de una comunidad autónoma o, incluso, con el presidente de la nación.

Por otro lado, en términos cuantitativos, la presencia de esta figura asociativa de derecho privado, mantiene una cierta relevancia, constando la cifra de 1.184 asociaciones juveniles como inscritas oficialmente en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia [CARM] en el mes de mayo de 2014¹.

Por esos motivos, consideramos conveniente analizar la regulación normativa del asociacionismo, como cauce de participación y transformación social, y su ejercicio, organización y desarrollo por los jóvenes de nuestro país.

En la primera parte de nuestra tesis, que hemos denominado *“Antecedentes históricos, políticos y constitucionales del derecho de asociación como instrumento jurídico de cambio e innovación social”*, nos hemos acercado, desde una perspectiva amplia, al derecho de asociación en España, a su evolución y proceso de construcción y elaboración, en un largo camino histórico que nos ha llevado desde el derecho romano al Estado social y democrático de derecho que establece nuestra Constitución de 1978 y que actualmente, en palabras del Consejo de Estado español, *“debe contemplarse la esencia del Derecho de Asociación como libertad pública en el ámbito de los particulares, [í], que es tan válida e importante para alcanzar los intereses generales como la forma pública de actuación estatal”*².

En la segunda parte de nuestro trabajo, hemos desarrollado un proceso de análisis del derecho de asociación vigente en la España del siglo XXI, la *Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación* [LODA], de cuya entrada en vigor y aplicación ya se ha cumplido más de una década. Y hemos realizado nuestra labor investigadora dando preeminencia a la perspectiva iusprivatista y civilista frente a las visiones de otros campos jurídicos.

Hemos procurado evitar dos cuestiones, para no incurrir en errores metodológicos: el error de concebir la existencia de una dualidad estanca entre el

¹ REVERTE MARTÍNEZ, F.M., *“Políticas Públicas de Juventud: ¿liquidación por cierre?”*, en HERNÁNDEZ PÉREZ, P., Y PEDREÑO CANOVAS, A., [coords.], *El otro estado de la región. Informe 2014*. Murcia. Diego Marín Librero-editor, 2014. En palabras del autor se trata de una cifra relativa ya que este número incluye entidades registradas desde el año 1977, no estando buena parte de ellas activas en la actualidad. Más significativo nos parece el dato de que, desde enero de 2010 a mayo de 2014, el número de nuevas asociaciones juveniles en el Registro de Asociaciones de la CARM es de 114 [en su sección 3ª donde constan exclusivamente las asociaciones juveniles], estando territorialmente repartidas en 20 municipios, tanto los de mayor población [Murcia-30- o Cartagena-23-] como en los de menos población [Blanca -3- o Cehegín -5-]. Pág. 224.

² Dictamen del Consejo de Estado, nº 1045/2001. Págs. 9 y 10.

régimen común y el régimen específico en materia asociativa. Asimismo, hemos huido de tener una visión simplificada del derecho privado y el derecho público como mundos absolutamente separados³.

En los textos de esta segunda parte hemos analizado la Ley en seis amplios apartados, comenzando por el contenido, principios y límites del derecho de asociación, como derecho de libertad. Asimismo hemos pretendido estudiar el proceso de constitución y adquisición de la personalidad jurídica de la entidad, su régimen de funcionamiento, actividades y extinción del ente asociativo, así como las características principales del régimen jurídico de su elemento personal, los asociados, sus derechos, deberes y las garantías jurisdiccionales, tanto para los asociados como para las propias entidades. Tan sólo hemos dejado fuera de nuestra labor hermenéutica, aquellas parcelas de la LODA que tienen una mayor relación con la dimensión pública, o más precisamente, con la actuación de las Administraciones públicas en relación con el derecho de asociación.

El estudio en profundidad era imprescindible realizarlo porque la Ley es de aplicación, casi en la totalidad de su contenido normativo, a la figura específica de nuestro estudio, con la que iniciamos la tercera parte de nuestra tesis que hemos nombrado como *Las asociaciones juveniles como tipo asociativo donde los menores ejercen con plenitud su libertad de asociación*.

Tres capítulos hemos dedicado a la materia del derecho de asociación, jóvenes y minoría de edad. El primero, *Jóvenes y derecho de asociación. El movimiento juvenil democrático y el proceso de construcción de la figura jurídica de las asociaciones juveniles como tipo asociativo no lucrativo de régimen especial*, presenta un carácter multidisciplinar, al tratar de construir en términos históricos, sociológicos, jurídicos, e incluso pedagógicos, el proceso de elaboración y construcción de esta figura.

El segundo capítulo, corresponde a un completo análisis del tipo, que hemos titulado *El vigente régimen jurídico de las asociaciones juveniles: la edad como elemento subjetivo determinante y el pleno ejercicio del derecho de asociación por los menores de edad como nota esencial del tipo asociativo específico*. Comenzando por el análisis del R.D 397/ 1998, de 22 de abril, de inscripción registral de las asociaciones

³ LÓPEZ y LÓPEZ, A.M. *Fundamentos de Derecho Civil. Doctrinas generales y bases constitucionales*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

juveniles, todavía vigente, que ciertamente configura la creación de la figura asociativa juvenil.

En este apartado, además de plantear los criterios de aplicación de la LODA a las asociaciones juveniles, para completar la delimitación del tipo, trataremos de deslindarlo de figuras asociativas que puedan ser afines, tanto en el ámbito del derecho privado [asociaciones de alumnos, estudiantes, etc..], como en el público [consejos de la juventud], y también utilizaremos el método del derecho comparado, atendiendo a la posible legislación existente a nivel internacional, de otros países de nuestro entorno, como método que nos permite analizar la existencia de planteamientos semejantes al de nuestro ordenamiento respecto al tipo, por comparación con la ofrecida por otros ordenamientos jurídicos.

Respecto al último capítulo, lo hemos *denominado* *“Derecho de asociación de los jóvenes en el Estado autonómico”*, dando tratamiento en sus páginas, a la compleja cuestión del desarrollo de competencias en la materia del derecho de asociación por las comunidades autónomas, y su incidencia en los jóvenes.

Hemos analizado el estado actual de la cuestión de la vigencia del tipo asociaciones juveniles en toda España, teniendo en consideración la posible existencia de normativa autonómica que pudiera afectarle, dictada con base en su propio derecho autonómico, y si ésta normativa en relación con el derecho de asociación de los jóvenes es o no respetuosa con el contenido, tanto de la Constitución Española, como de la LODA, en aquellas materias que les sean de aplicación, así como con la doctrina constitucional.

En la parte final mostraremos nuestras síntesis concluyentes del conjunto de la investigación. A ello añadimos la bibliografía en torno a la que hemos desarrollado nuestra labor, así como una relación de Jurisprudencia y resoluciones estudiadas y citadas en la tesis.

No hemos olvidado en nuestro estudio de la Ley aquellas tesis que afirman que el derecho de asociación es un buen ejemplo de la incidencia en el derecho privado de la Constitución, entendidos sus principios como verdaderas normas jurídicas reguladoras del comportamiento, y por tanto, para su análisis y estudio del fenómeno

asociativo hemos de partir del ejercicio de un derecho fundamental, aunque buena parte de las cuestiones que pueda suscitar el cotidiano funcionamiento de las entidades asociativas, no trascenderán el plano de la mera legalidad, que deberá además, respetar la autonomía organizativa de las asociaciones⁴.

METODOLOGÍA

Respecto a la elección del método a emplear, es decir, de los procedimientos intelectuales, de los criterios aplicables a la investigación e interpretación del derecho, se encuentran relacionados con la concepción que de éste se tenga en cada momento histórico y puede modificar los posibles resultados.

En esta cuestión, históricamente se han diferenciado tres concepciones metodológicas: una, denominada filosófica, que concede mayor prioridad al derecho natural; otra concepción positivista o normativista, que prescinde de la Justicia y pasa a identificar al derecho con el conjunto normativo establecido por el Estado a través de sus fuentes formales, y, por último, una concepción histórica-sociológica-realista, que no se detiene en el positivismo, sino que prima el estudio de la realidad social en su conjunto.

De esta manera, tal y como señala nuestra doctrina⁵, el derecho no puede tener su única fuente en la Ley, ni esta puede moldear a su antojo la vida social, ni, finalmente, puede ser interpretada y aplicada haciendo abstracción de las necesidades y exigencias para las que ha sido dictada.

El método de análisis se inicia con la búsqueda de la respuesta ofrecida por nuestro legislador en relación con el derecho de asociación, en los distintos textos normativos que, desde una perspectiva u otra, regulan los distintos aspectos de este complejo fenómeno asociativo, especialmente si lo analizamos desde la visión que nos ofrece considerarlo como un derecho fundamental en la perspectiva de nuestra Constitución de 1978.

De igual manera, para poder conocer el sentido de la norma, a fin de realizar una

⁴PERLINGUERI, P, *Il Diritto Civile nella legalità costituzionale*, Napoli, ESI, 1984. Pág. 218 y GÓMEZ MONTORO, A.J., *Asociación, Constitución, Ley*. Madrid. Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004. Págs. 34 y 35.

⁵ CASTÁN TOBEÑAS J., *Teoría de la aplicación e investigación del Derecho (Metodología y técnica operatoria en Derecho privado positivo)*, Madrid, Reus, 1947, pág. 55 y ss.

correcta y adecuada interpretación de la misma, hemos analizado su profunda evolución, comparando el texto vigente con sus antecedentes históricos, como método que nos permita una correcta interpretación, según lo dispuesto en el art. 3 CC.

En cuanto al método directo investigador lo hemos realizado como indican los criterios de la investigación jurídica: partiendo de la exégesis de la norma, conociendo las aportaciones de los diferentes sectores doctrinales, analizando la Jurisprudencia que es un elemento indispensable para examinar la solución ofrecida por nuestro Tribunal Supremo y por la doctrina del Tribunal Constitucional, que será ampliamente estudiada en nuestro trabajo, teniendo en cuenta no sólo los fundamentos, en la medida en que sirven para apoyar una teoría, sino los hechos que motivaron la aplicación de la norma, y la labor interpretativa llevada a cabo, poniendo de manifiesto las distintas tendencias.

Asimismo, en algunos casos nos hemos acercado a la solución ofrecida por los distintos Juzgados y Tribunales a los problemas prácticos que presenta el objeto de estudio en el régimen de funcionamiento cotidiano de las entidades asociativas y los conflictos que puedan surgir en su seno, que nos acercan a la realidad social en que se desarrolla el régimen del derecho de asociación en nuestro país.

Como en todo trabajo de investigación, es necesaria una amplia documentación, teniendo en cuenta los trabajos existentes, tanto para no incurrir en esfuerzos baldíos, como para confrontar ideas ajenas con las propias.

En este sentido, si es que fuera posible concebir una separación entre teoría y práctica, nos centraremos en los diversos autores que, desde distintas posiciones, han analizado, a veces de manera transversal, las diferentes cuestiones suscitadas durante el análisis. Autores, tanto de origen nacional como de fuera de nuestras fronteras, que aportan al trabajo un elemento enriquecedor del análisis que se pretende.

Respecto a fuentes concretas de documentación, información y análisis, hemos complementado las fuentes de acceso tradicionales, entre las que queremos destacar la labor de la Biblioteca Jurídica de la Facultad de Derecho, así como la Hemeroteca Clara Campoamor, ambas de la Universidad de Murcia, junto a las bases de datos virtuales en materia jurisprudencial y doctrinal [Vlex y BD icamur ; Thomson Reuters ó Aranzadi; CENDOJ; Buscador TC;í], y en legislación [especialmente el BOE, Iustel, La Leyí].

En relación a las redes sociales, los buscadores de GOOGLE y sus sistemas de alerta, así como sistemas de archivo y gestión de la información como Diigo

[<https://www.diiigo.com/index>], [õendnote. comö](https://www.ondnote.com), [Thomson & Reuters], y de gestión de redes sociales como <https://hootsuite.com/es/>, han sido herramientas útiles en este siempre cambiante mundo de las TIC's.

Una vez expuestas las líneas maestras de este trabajo, su justificación y metodología seguida, procedemos a continuación a su desarrollo, con el firme propósito e ilusión de haber conseguido culminar los objetivos marcados.

***El Derecho Fundamental de Asociación como instrumento de cambio social:
las asociaciones juveniles***

RESUMEN

El objetivo de la Tesis es argumentar y ratificar dos hipótesis: En primer lugar, que el libre derecho de asociación es una herramienta jurídica para el cambio y la innovación social, y en segundo lugar, que la normativa española sobre el ejercicio del derecho de asociación por los jóvenes reconoce la más amplia capacidad de obrar a los menores, configurando una figura específica de asociaciones juveniles con sus propias peculiaridades, excepcional en el marco jurídico internacional.

El análisis de la doctrina jurídica realizado nos permite afirmar que, después de veinte siglos en los que el libre derecho de asociación ha sido objeto casi de forma ininterrumpida de restricciones, prohibiciones y sanciones, tras la Constitución de 1978 nos encontramos en una época en el que nuestro ordenamiento jurídico y la realidad social española coinciden en vivir un pleno y libre ejercicio del derecho de asociación. El estudio de la aplicación de este derecho (regulado por el art. 22 CE y la Ley orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo del Derecho de Asociación), nos muestra plenamente demostrada la primera tesis, confirmando que el derecho de asociación es una herramienta jurídica poderosa para el cambio y la innovación social.

Actualmente podemos encontrar manifestaciones de este derecho tan diversas como las asociaciones de militares, las de inmigrantes o las asociaciones de consumidores de cannabis. Pero hay ejemplos relevantes de la función del asociacionismo en nuestro derecho histórico, pudiendo citarse las comunidades de regantes del derecho romano, las òHermandades de Castillaö o las òSociedades Económicas de Amigos del Paísö; en el siglo XIX las òSociedades Patrióticasö y las òAsociaciones Obrerasö y en el Siglo XX, el movimiento ciudadano democrático y su papel de cambio en la transición democrática española.

Al acercarnos a las asociaciones juveniles, nos encontramos ante un modelo

paradigmático de la concepción del derecho de asociación como un instrumento jurídico, que fomenta y a la vez refleja los cambios sociales y políticos que se producen en nuestra sociedad, surgiendo como fruto de diferentes procesos de cambio social producidos desde mediados del siglo XX.

En la Tesis concluimos una definición propia de asociaciones juveniles según el vigente derecho español: son personas jurídicas del tipo asociación sin fines de lucro, caracterizadas por la voluntariedad, independencia y horizontalidad, de régimen jurídico especial definido por la edad de sus miembros como elemento subjetivo determinante, desde los 14 hasta los 29 años. Su nota esencial diferenciadora es ser el tipo asociativo donde los menores ejercen con plenitud el derecho de asociación, incluyendo su participación en los órganos directivos con plena capacidad, que sólo deberá ser completada, a través de una representación legal nombrada en los términos previstos en sus Estatutos, en aquellos actos jurídicos aislados en que sea necesaria la total capacidad de obrar para obligarse civilmente la asociación.

Como tipo jurídico específico de jóvenes y donde los menores ejercen de forma independiente y plena su derecho de asociación, en el ámbito internacional constituye una figura exclusiva del ordenamiento jurídico español, aportando el derecho autonómico peculiaridades de interés dentro del tipo, como la capacidad natural del menor o un órgano adjunto de representación, incluidos en el derecho civil catalán.

Estas entidades forman parte del Movimiento Juvenil, definido como el conjunto amplio de personas jurídicas no lucrativas que actúan en el ámbito de la juventud, que incluiría además otras figuras de derecho privado, como las asociaciones de alumnos y estudiantes, las secciones juveniles de entidades de adultos y las entidades prestadoras de servicios a la juventud, así como entidades de derecho público con personalidad jurídica propia e independiente, como los consejos de juventud, de naturaleza jurídica privado ó pública.

**The Fundamental Right Association as a tool for social change:
the youth associations.**

ABSTRACT.

The objective of this thesis are aimed at verifying two initial premises: the idea of freedom of association as a legal tool for social change and innovation, and the statement that freedom right of association of the young in Spanish regulation provides them with the greatest ability to act, thus forming a specific legal type for youth associations with their own peculiarities and exceptional in the international legal framework.

Following this research we can state that after twenty centuries in which freedom of association has almost continuously been the target of restrictions, limitations, prohibitions and sanctions, following the Spanish Constitution of 1978 we find ourselves in a time where our own legal system, and the Spanish social reality give birth to a full and free right of association, regulated by the constitutional article 22 and Organic Law 1/2002, 22 March, regulating The Right of Association (LODA).

Following its analysis of application, we can affirm that the validity of this thesis is completely demonstrated and it reinforces the right of association as a powerful legal tool for social change and innovation. Even some instances can be found in our legal history: òirrigation communitiesö in Roman right, the òHermandades de Castillaö or the òSociedades Económicas de Amigos del Paísö; in the 19th Century the òSociedades Patrióticasö and the òAsociaciones Obrerasö; the democratic citizen's movement and its role as a factor of change in Spanish transition to democracy in the 20th Century. And in the 21st Century we can find expressions so diverse as military associations, immigrant associations or associations of cannabis consumers.

If we approach the specific concept of youth associations, we find ourselves before a paradigmatic model of the right of association as a legal tool that fosters as well as reflects social and political changes taking place in our society. Being these changes a

result of various process of social change that took place since the mid 20th Century.

As a conclusion, our definition of youth associations in the current Spanish law is that of legal entities of the non-profit association kind, outlined by the voluntarism, independency and horizontality, with a especial legal regime defined by the age of its members, as key subjective element, from 14 until 29 years old. Its distinguishing feature resides in being the associative type where minors have total right of association, including their participation in the executive body, with full ability, which will only be completed in the isolated legal acts needed for the civil obligation of the association, through legal representation with the ability to act, named in the terms provided in its Statutes.

As legal type of private right specific for young and where minors have independent and total right of association, on an international level this constitutes an exclusive concept of Spanish law, giving regional law interesting peculiarities within the type, like the minor's natural capacity, or an associative assistant body with the ability of representation, included in Civil Catalan Law.

These youth associations are part of the Youth Movement defined as the broad group of non-profit legal entities that work at the youth level, that also includes other legal entities of private right such as students associations, youth sections of adult entities or other social collectives or non-governmental organisations, and entities providing service to the young, as well as entities governed by public law with own legal status and full capacity, such as the Youth Councils, with a public-private legal nature.

TESIS DOCTORAL.

***El Derecho Fundamental de Asociación
como instrumento de cambio social:
las asociaciones juveniles***

FRANCISCO MANUEL REVERTE MARTÍNEZ.

UNIVERSIDAD DE MURCIA.

FACULTAD DE DERECHO.

DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL.

CURSO 2015-2016.

CALIFICACION OBTENIDA

SOBRESALIENTE CUM LAUDE.